

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 29 de octubre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	ANA RUBY DUQUE FLOREZ
Demandado:	JHONY ALEJANDRO HURTADO RIOS FELIPE ANDRES CUBILLOS
Radicado:	170014003010-2020-00408-00
Interlocutorio No.:	1056

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 24 de febrero de 2018 entre **ANA RUBY DUQUE FLOREZ (ARRENDADOR) y JHONY ALEJANDRO HURTADO RIOS Y FELIPE ANDRES CUBILLOS (ARRENDATARIOS)** cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en la calle 73 A No. 40 A- 45 Piso 2 en la ciudad de Manizales, con término de duración de un (01) año, contado a partir del 24 de febrero de 2018, el cual se ha venido prorrogando por igual término, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de quinientos cincuenta mil pesos (**\$550.000**) pagaderos anticipadamente dentro de los días 24 de cada mes, mismo que tuvo un incremento a partir del veinticuatro (24) febrero de 2020, el cual quedó en la suma de seiscientos veinte mil pesos (**\$625.000**).

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Ley 820 del 2003, pues la demandada se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- Saldo canon mayo de 2020: \$125.000.
- Del 24 de mayo al 23 de junio de 2020: \$625.000.
- Del 24 de junio al 23 de julio de 2020: \$625.000.
- Del 24 de julio al 23 de agosto de 2020: \$625.000.
- Del 24 de agosto al 23 de septiembre de 2020: \$625.000.
- Del 24 de septiembre al 23 de octubre de 2020: \$625.000.

2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada además, se encuentra acreditado con el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

2.4. SOLICITUD DE MEDIDA:

Solicita la parte actora se decrete como medida cautelar el embargo del salario en la proporción legal que devengan los demandados **JHONY ALEJANDRO HURTADO RIOS** identificado con C.C 1.053.820.542 **Y FELIPE ANDRES CUBILLOS** identificado con C.C 75.095.655 al servicio de la empresa **SOCOBUSES S.A** en Manizales y allega caución expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., la cual se califica como suficiente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

En tal sentido se accederá a decretar la medida cautelar y se ordenará oficiar al pagador de la entidad referenciada comunicando lo decidido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de bien inmueble adelantada por la señora **ANA RUBY DUQUE FLOREZ** identificada con cédula 24.728.224 en contra de **JHONY ALEJANDRO HURTADO RIOS** identificado con C.C 1.053.820.542 **Y FELIPE ANDRES CUBILLOS** identificada con C.C 75.095.655.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el artículo 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamientos.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

CUARTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que los demandada **JHONY ALEJANDRO HURTADO RIOS** identificado con C.C 1.053.820.542 **Y FELIPE ANDRES CUBILLOS** identificada con C.C 75.095.655, perciben como empleados de la empresa **SOCOBUSES S.A** en Manizales. **Se limita el embargo a la suma de \$12.520.000.** Líbrese el correspondiente oficio.

PARÁGRAFO: Se califica como suficiente la caución prestada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

MPM

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 128 del 30 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce9c702c2776a20965bc53bf4e82e1dbb1fd49362bd244a5755c478079fba87a

Documento generado en 29/10/2020 04:00:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>